

Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada en el salón de sesiones del propio Instituto.

México, D.F., a 27 de abril de 2011.

El C. Presidente: Señora y señores Consejeros y representantes, iniciamos la sesión extraordinaria del Consejo General convocada para este día. Por lo que le solicito al Secretario del Consejo, se sirva verificar si hay quórum.

El C. Secretario: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 13 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión.

El C. Secretario: Consejero Presidente, señoras y señores Consejeros y representantes, me permito informar a ustedes que mediante oficio de fecha 23 de febrero del presente año, suscrito por los ciudadanos Luis Walton Aburto y Jesús Armando López Velarde Campa, Presidente y Secretario General respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, se comunicó la designación del Licenciado Jesús Tapia Iturbide como representante suplente de este partido político.

Es el caso que estando presente procede tomarle la protesta de ley, por lo que ruego a ustedes ponerse de pie.

El C. Presidente: Licenciado Jesús Tapia Iturbide, representante suplente de Convergencia ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, ¿protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en el Código Federal de Institución y Procedimientos Electorales y desempeñar leal y patrióticamente la función que se le ha encomendado?

El C. Licenciado Jesús Tapia: ¡Sí, protesto!

El C. Presidente: Estoy convencido de que pondrá usted todo su empeño y capacidad con el propósito de que los trabajos de este Consejo General se realicen conforme a los principios de legalidad e imparcialidad que exige el avance de nuestra democracia.

Sea usted muy bienvenido.

Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión.

El C. Secretario: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron

circular previamente con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión.

El C. Secretario: El siguiente asunto se refiere al orden del día.

El C. Presidente: Señora, señores Consejeros y representantes está a su consideración el orden del día.

Secretario del Consejo, consulte en votación económica si se aprueba el orden del día.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día, los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano por favor.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, dé cuenta del punto del orden del día.

El C. Secretario: El punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a diversas quejas presentadas como Procedimientos Especiales Sancionadores, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se compone de nueve apartados.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, pregunto a ustedes si desean reservar para su discusión en lo particular, alguno de los apartados del presente punto del orden del día.

Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante.

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: El apartado 1.2 del orden del día, Consejero Presidente.

Sigue 2ª Parte

Inicia 2ª Parte

... 1.2, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muy bien. ¿Alguna reserva más? No siendo así, Secretario del Consejo, sírvase tomar la votación correspondiente de los apartados que no fueron reservados.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueban los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a diversas quejas presentadas como procedimientos especiales sancionadores por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalados puntualmente como los apartados 1.1 y del 1.3 al 1.9 del orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobados por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, sírvase proceder a lo conducente para la publicación de las resoluciones aprobadas, identificadas con los apartados 1.3, 1.7 y 1.8 en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora, señoras y señores Consejeros y representantes procederemos al análisis y, en su caso, a la votación en lo particular del Proyecto de Resolución identificado con el apartado 1.2 del orden del día, reservado por el Partido Acción Nacional, quien tiene el uso de la palabra.

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: Muchas gracias, Consejero Presidente. Este procedimiento, por cierto, oficioso, deriva del análisis de los Informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones en donde se localizó una factura expedida por un proveedor a nombre de un tercero, que ampara la transmisión supuestamente de 30 capsulas de 20 segundos y dos entrevistas a candidatos del Partido Acción Nacional.

Cuando se descubre o se encuentra esta factura dentro de la fiscalización de los Informes, se le pregunta a diversos proveedores en relación a esta factura.

Milenio, al responder, hace una descripción detallada de lo que comprende esta factura, sin embargo cuando el Partido Acción Nacional y una empresa que está en el medio que se llama Kwan Creativos, también se les pregunta que qué pasa en relación a esta factura, se niega la contratación de estas cápsulas de radio y televisión.

Entendemos, por supuesto, que el tema es delicado, sin embargo nosotros tenemos una preocupación de carácter procesal.

¿Por qué? Porque se está tratando de establecer una sanción al partido político con base a un documento privado, generado por una de las partes de modo unilateral, sin tomar en cuenta en el expediente elementos que también son de naturaleza privada y que también han sido creados de forma unilateral.

Es decir, cuando el proveedor presenta una factura, efectivamente tanto Kwan Creativos como Milenio señalan que esta factura se detecta a raíz, precisamente de la fiscalización y entonces inicialmente señalan ambos que se trata de un error.

Sin embargo, por el principio de inmediatez se le da un valor extremo a este tema de la factura.

Sin embargo, no perdamos de vista que la factura es un documento que genera un proveedor de manera unilateral, insisto, que es un documento privado y que consigna una serie de actos que el mismo proveedor está señalando.

Insisto, también en ese momento, tanto el Partido Acción Nacional como la empresa Kwan Creativos negaron la contratación de esos espacios.

Posteriormente el propio Milenio señala que esto se debió a un error, sin embargo no solamente señala que se debió a un error, sino que acompaña elementos objetivos para acreditar que efectivamente, se había tratado de un error.

¿Cuáles son esos elementos que Milenio aporta en...

Sigue 3ª Parte

Inicia 3ª Parte

... señala que esto se debió a un error.

Sin embargo, no solamente señala que se debió a un error, sino que acompaña elementos objetivos para acreditar que, efectivamente, se había tratado de un error.

¿Cuáles son estos elementos que Milenio aporta en los alegatos de la audiencia del lunes pasado? Dice: “Podemos acreditar que esta factura, efectivamente, se trata de un error por varias razones:

La primera, es porque no coincide con el contrato firmado específicamente con Kwan Creativos, en donde se mencionan de manera puntual todos y cada uno de los servicios que se pactaron, se iban a prestar por ese concepto.

Segundo elemento, Milenio es una empresa diversa de, en este caso Agencia Digital. Agencia Digital es la razón social de la empresa que se dedica precisamente a prestar estos servicios de radio y televisión.

Él dice: “Otro elementos con el cual acredito que la factura es errónea, es porque estoy consignando en una factura servicios que no presto”, es decir no tengo dentro mi objeto social no está el prestar estos servicios de radio y televisión.

Dice: “Ese es otro elemento para acreditar el error”.

El tercer elemento para acreditar el error que consigna el propio Milenio en la audiencia, es decir, si ustedes ven los conceptos y las tarifas que se acompañaron, incluso inicialmente desde que Milenio contestó y todos los servicios que se prestaron, que son 10 publicaciones en Milenio Diario, más todo el servicio de banneo que implica subir a la página de Internet modificar la página de Internet, replicarla en varios sitios y adicionalmente administrarla, tiene un costo.

Adicionalmente, si se le suma el tema de las cápsulas a la tarifa, se van a dar cuenta de que el valor que consigna la factura es por la mitad de los servicios que efectivamente tenían que haberse consignado.

Este es un elemento adicional que aporta Milenio para acreditar el error.

Sin embargo, si ustedes ven cada uno de todos estos elementos, no fueron debidamente valorados en el Proyecto de Resolución, sino que se quedan precisamente por el principio de inmediatez señalando que esta documental privada, que no hace valor probatorio pleno, sí lo tiene y se acredita una simulación y una contratación por parte del Partido Acción Nacional a través de un intermediario que es Kwan Creativos.

Sin embargo, todos esos elementos que obran en el expediente, no fueron debidamente valorados y es un tema que específicamente procesal que nosotros queremos poner en la mesa porque los elementos que aportó Milenio, precisamente para acreditar el error, no están señalados.

El Proyecto de Resolución propone multar a cada una de las partes involucradas. Sin embargo, nosotros también creemos o proponemos que se revise el Resolutivo que declara fundada la multa a los candidatos porque efectivamente, no se acredita, no hay ningún nexo causal, no hay ninguna relación en donde se acredite que efectivamente los candidatos o las personas que participaron en ese momento tenían conocimiento de esta situación que se señala en el expediente que a pesar de que no la compartimos, en el expediente sí no obra ningún razonamiento para acreditar que había un nexo causal o que tenían conocimiento o que podían siquiera haberse deslindado de estas supuestas entrevistas pactadas.

También hay otro tema que quisiéramos poner a la consideración de este Consejo General, que es el hecho de que a Milenio se le está multando doble, precisamente por las razones que el propio Milenio expresa.

Él dice: “no pude haber prestado o facturado estos servicios porque no los presto, no es parte de mi objeto, acredito el error”.

Pero si ustedes toman en cuenta que no fue un error...

Sigue 4ª Parte

Inicia 4ª Parte

... no pude haber prestado o facturado estos servicios porque no los presto, no es parte de mi objeto. Entonces, acredito el error.

Pero si ustedes toman en cuenta que no fue un error sino que verdaderamente fue una contratación indebida, estarían multando doblemente a Milenio porque estarían multando a Agencia Digital y a Milenio Diario, que no tiene capacidad para prestar esos servicios.

Entonces, es un tema que es muy relevante que se tome en cuenta.

En ese sentido, ustedes pueden ver que no hay ningún elemento que haga prueba plena; al final, en este caso, hay un punto que es muy relevante:

Cuando se pregunta al monitoreo, no hubo monitoreo porque fue televisión restringida; cuando se pregunta a COFETEL en cuanto a las transmisiones, tampoco se acredita el hecho de las transmisiones; y cuando se pregunta a la COFETEL respecto de esas transmisiones, tampoco contesta que existan las mismas.

¿Entonces de dónde salen esas transmisiones? Esas transmisiones salen del material que aporta el propio Milenio Diario cuando se le pregunta.

Sin embargo, sí se toma en cuenta el hecho del material que aporta Milenio Diario pero no se toma en cuenta el hecho de que Milenio señala que ese material fue precisamente desarrollado en el ejercicio de la labor periodística que tienen derecho a realizar para entrevistar a candidatos y para realizar el ejercicio periodístico que están acostumbrados a realizar.

En este sentido, hay un problema en relación a la valoración que se hace de los dichos que hace Milenio, en donde a algunos se le da prueba plena y a otros aspectos que el propio Milenio aporta a lo largo del procedimiento, no se toman en cuenta ni se valoran.

Entonces, es un tema que procesalmente tiene implicaciones y les pediría a los Consejeros Electorales que lo vieran con mucho detenimiento, por el valor probatorio y por la naturaleza de los documentos que obran en el expediente.

Insisto, hay dos puntos que son muy importantes: En el expediente no obra ningún elemento para relacionar o concatenar a los candidatos que estaban supuestamente relacionados con esta conducta, con el expediente uno.

Otro tema que les pediría que vieran con detenimiento porque se puede estar violando el principio de non bis idem; es decir, se estaría sancionando dos veces a la misma persona por la misma conducta.

Si bien son dos personas morales distintas, ustedes podrán ver, con toda claridad, que los servicios de radio y televisión no los puede prestar Milenio Diario; no está dentro de su objeto, no está dentro de sus atribuciones, no lo hace Milenio.

Si bien Milenio fue el que lo facturó, porque ellos señalan que el área administrativa de ambas empresas está en el mismo espacio, no está dentro de sus facultades hacer esa facturación.

Si ustedes acaso consideraran que sí fue una contratación indebida, no deberían multar a las dos empresas por esto que estamos señalando porque sí hay un problema de sancionar a una empresa dos veces por la misma conducta. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Muchas gracias, Consejero Presidente. Entendí entonces que el representante del Partido Acción Nacional, se refirió a los puntos Resolutivos y los correspondientes Considerandos: Resolutivos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto, que declara fundado respecto de los candidatos.

Tiendo a coincidir con los argumentos presentados por el representante del Partido Acción Nacional, así que elevo a la consideración del Consejo General declarar como infundados estos puntos Resolutivos.

Pero adicionalmente, quiero expresar que en el caso concreto de Sky y Cablevisión, en los puntos noveno y en el punto décimo Resolutivos, tampoco acompaño el sentido por las siguientes razones:

Primero, porque en el caso concreto, tanto de Sky como de Cablevisión, se trata de un sistema de telecomunicación que contrata paquetes de canales o que renta paquetes de canales y no tiene capacidad técnica para poder modificar la...

Sigue 5ª Parte

Inicia 5ª Parte

... que contrata paquetes de canales o que renta paquetes de canales y no tiene capacidad técnica para poder modificar las señales originales que le llegan, ya sea en los canales cerrados o bien, de la televisión abierta, dado que ellos simplemente difunden la señal.

He revisado con mucho cuidado un argumento que me parece también muy interesante de la Directora Jurídica, en el sentido de que estamos por esta modalidad generando un régimen de excepción.

Puede ser que sea cierto, sin embargo el hecho concreto es que ni SKY ni Cablevisión tienen capacidad en este caso para modificar la señal de Milenio Diario.

Por eso desde mi punto de vista sería inadecuado que estableciéramos fundado el procedimiento respecto de ellos.

Acompañaría simplemente los Resolutivos que declaran fundado en la parte que tiene que ver con las personas morales relacionadas con Kwan Creativos el propio Partido Acción Nacional por la parte que está referida ahí, Milenio Diario y la Agencia Digital, pero no así por lo que se refiere a SKY y Cablevisión.

Así que propongo también, la propuesta del representante del Partido Acción Nacional de declarar infundados los Resolutivos Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto, declarar también infundada la parte de los Resolutivos Noveno y Décimo, por lo que habría necesidad de hacer un engrose de considerar la mayoría de los Consejeros Electorales que hubiera coincidencia con estas propuestas, de haber coincidencia con ella y haber mayoría en ese sentido tendríamos que hacer una modificación por la vía del engrose, incluidos los considerandos respectivos. Es todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias, Consejero Presidente. Creo que tiene un cierto carácter paradigmático la Resolución que hoy conoce el Consejo General.

De las constancias que obran en el expediente se acredita un hecho que sistemáticamente se ha negado por parte de partidos políticos y los concesionarios y permisionarios, al atender los requerimientos de esta autoridad electoral en diversas ocasiones.

Los contenidos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, como se acredita en este caso, no atienden al ejercicio de la labor periodística genuina, sino contienen inserciones, ya sea en cápsulas o entrevistas adquiridas o contratadas por un tercero respecto del caso que nos ocupa.

Disiento, de la interpretación del representante del Partido Acción Nacional, cuando expresa no compartir la hipótesis del Proyecto de Resolución en relación al error que aduce existe en diversas facturas.

Pero no solamente obran en el expediente esas facturas, obran también las tarifas, dice aquí con toda claridad, que Milenio Televisión estableció para el Partido Acción Nacional y aparecen los conceptos y los costos en el propio expediente que el Instituto Federal Electoral conoció.

Si bien al ser llamados a este procedimiento todos los actores negaron tal acuerdo, después de haber conocido la factura ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se acreditan las características y el concepto de los servicios que fueron contratados en televisión para...

Sigue 6ª Parte

Inicia 6ª Parte

... la factura ante la Unidad de Fiscalización de Recursos de los partidos políticos, se acredita las características y el concepto de los servicios que fueron contratados en televisión para transmitir publicidad. Incluso envió Milenio Televisión una muestra de las capsulas que fueron convenidas para este efecto.

Estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto de Resolución que nos propone la Secretaría Ejecutiva en torno a la responsabilidad del Partido Acción Nacional en este Proyecto y, desde luego, estoy de acuerdo en relación a la responsabilidad que tiene el Grupo Milenio Televisión. Evidentemente, Kwan Creativos como contratante tercero en esta condición.

Comparto con el Consejero Electoral Marco Antonio Baños mi desacuerdo con el Proyecto de Resolución, en términos de la responsabilidad que se le imputa en él a la empresa Sky de televisión restringida, porque me parece que efectivamente, y Cablevisión, porque no se puede imputar la responsabilidad de estos contenidos a una empresa que en realidad lo que hace es transmitir íntegramente un canal que para los efectos se ha producido en esta dirección.

Creo que es un caso emblemático porque ha sido sistemáticamente negado.

Ya decíamos, hace algunos puntos, que en una parte de nuestra historia electoral reciente había un producto que ni siquiera existía, era parte de una imaginación en aquella época.

Hoy hemos avanzado en materia de estos criterios y creo que podemos estar en condiciones con certeza jurídica de afirmar que se trata, efectivamente, de responsabilizar a quienes están implicados en esta materia y son los actores que he referido.

Tengo un desacuerdo con el Proyecto de Resolución también, en relación con los responsables los, entonces, candidatos federales y locales en relación a este tema en lo particular, porque de la revisión del tipo de capsulas se advierten actos públicos.

Es decir, tendríamos que probar y me parece que no está suficientemente acreditado en el Proyecto que estos candidatos entonces tuvieron una vinculación directa para aparecer en una capsula y ello no se acredita en el expediente.

Se ven, sí, entrevistas que puede dar un candidato o una candidata y que no sabría, no necesariamente tendría que conocer que iban a ser empleadas con un propósito diverso al que la ley establece. Esta es una diferencia que también me parece importante destacar y mencionar.

De este modo, pienso que es fundamental aprobar el Proyecto en estas partes y he expresado mi disenso con estos otros dos sectores del Proyecto.

Quiero hacer una propuesta, por lo que tiene que ver, por cierto, a propósito de otros debates, en relación a la vista que se debe dar, correspondiente a una probable aportación a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Creo que en estricta armonía, respecto de lo que esta autoridad ha resuelto en el fondo en un asunto previo, que si bien ha quedado empatado en el monto, no así en el fondo, debe establecerse la vista correspondiente para los efectos legales que haya lugar en relación al tema que nos ocupa.

Por ello, estoy estableciendo mi disenso y mi acuerdo con el Proyecto de Resolución en las partes que he referido. La propuesta que formulo adicional, que no viene contenida en el Proyecto, es establecer la vista correspondiente para que, en su caso, si así lo estima conveniente, se inicie el procedimiento en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y se resuelva lo conducente en esa materia.

Sin prejuzgar, evidentemente, como no se hace con ninguna vista, respecto del fondo de aquel asunto que habrá, en su momento, de revisarse y resolverse.

Hasta aquí mis comentarios, Consejero Presidente, y mi posición respecto de este asunto.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Diputado Agustín Castilla...

Sigue 7ª Parte

Inicia 7ª Parte

...mi posición respecto de este asunto.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Diputado Agustín Castilla.

El C. Consejero Agustín Carlos Castilla: Gracias, Consejero Presidente. En primer lugar, me voy a referir a la supuesta violación a la normatividad electoral.

En el Proyecto de Resolución se afirma que el Partido Acción Nacional contrató espacios en televisión aún cuando no existe documento, desde mi punto de vista, que lo acredite fehacientemente.

Esgrimen una serie de argumentos, que más bien son suposiciones que nada acreditan tampoco.

El único elemento que obra en el expediente es la declaración unilateral de Milenio, a través de una factura y sin embargo, el propio Milenio, también unilateralmente señala que los conceptos consignados en este documento fueron erróneos, ya que en ningún momento se contrataron cápsulas ni entrevistas en los espacios noticiosos.

Lo que sí se contrató, por parte del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a través de un tercero de la empresa Kwan Creativos es la publicación de propaganda impresa.

En este sentido, desde mi punto de vista, el Proyecto de Resolución carece de exhaustividad al no demostrarse suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretende acreditar la supuesta infracción.

Por ello, debe operar el principio de presunción de inocencia y declararse infundado el procedimiento, máxime que las pruebas no son idóneas, aptas ni suficientes, sino por el contrario, una desvirtúa a la otra y desde luego, debemos recordar el principio vigente en el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a una tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, precisamente que se refiere a la presunción de inocencia.

Ahora bien, en cuanto a las sanciones que se están proponiendo. Lo que se aduce en este Proyecto de Resolución, en primer lugar, es que se utilice un formato similar en las entrevistas, así como un contenido e imagen idéntica en cada una de ellas, situación que raya, por un lado, en la subjetividad y por otro lado, es una cuestión que no puede ser imputable a los entrevistados, por lo que atribuirles una responsabilidad, resulta un grave perjuicio para ellos.

Por otra parte, se menciona que los entonces candidatos no se deslindaron de la transmisión de estas entrevistas.

Aquí hago una reflexión, es natural que un candidato acepte una entrevista y que, por lógica, aspire a que la misma se transmita, por tanto no tendría por qué deslindarse ni tampoco conocer el formato en que se va a transmitir, ni mucho menos si este formato es similar al de la transmisión de entrevistas a otras personas, o a otros candidatos.

No se puede, bajo ningún concepto, resolver como fundada la imputación a las personas que fueron entrevistadas ya que ninguna de ellas se encuentra obligada por la legislación electoral a realizar una acción para deslindarse de las entrevistas que conceda aunado a que es lógica jurídica y materialmente imposible que un candidato se tenga que deslindar en todo momento y de toda entrevista que realice por desconocer el tratamiento que se dé a la misma y el formato en que se editará y en que se publicará e insisto, mucho menos los formatos en que se van a transmitir o publicar entrevistas a otras personas.

En ese sentido, considero que se debe declarar infundada la sanción que se pretende imponer a los candidatos que se mencionan en este Proyecto de Resolución.

Por último, para no ser reiterativo, no abundar más, en atención al tiempo de todos, comparto también los argumentos respecto a Milenio y a Sky. Es cuanto.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente. Para pronunciarme a favor del Proyecto de Resolución pero de forma parcial.

Coincido en el sentido del Proyecto de Resolución, de declarar fundada la violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero en lo que concierne a las responsabilidades, me parece que...

Sigue 8ª Parte

Inicia 8ª Parte

...la violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero en lo que concierne a las responsabilidades, me parece que por lo que tiene que ver a los candidatos o a los ciudadanos, creo que no se puede acreditar que ellos fueron parte activa del esquema de contratación y de que tenían conocimiento de que la contratación había tenido lugar.

Creo que ponerles la obligación de rechazar entrevistas hasta no estar ciertos de que esas pudieron haber sido parte de un contrato, me parece que es llevar la obligación del debido cuidado a un extremo que inhibiría la celebración de entrevistas.

Creo que realizar entrevistas, no solamente es legal, digamos en principio, sino es algo positivo, es una forma de discurso político que debe promoverse durante las campañas, excepto si son claramente contratadas o pagadas.

Por esa razón, estoy de acuerdo con lo propuesto por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, que en lo que concierne a los ciudadanos cuyos nombres están referidos en los considerandos décimo quinto, y vigésimo del Proyecto, considero que debe declararse infundado.

También me parece que por lo que concierne a la responsabilidad de Sky y de Cablevisión, creo que su responsabilidad es transmitir íntegramente la señal que proviene de quienes forman parte del esquema de transmisión de televisión restringida.

Creo que ellos nada más retransmiten y los responsables de los contenidos en este caso, es el Grupo Milenio.

Por eso, creo que tampoco se les puede atribuir responsabilidad y que por lo que concierne a estos sujetos, también debemos declarar infundado este procedimiento.

También me sumo a la vista a la Unidad de Fiscalización, para determinar si el Partido Acción Nacional incurrió en la falta de haber dado un destino ilícito a los recursos.

Hay que recordar que no es un caso de una aportación en especie, aquí la posible falta es que los recursos de los partidos políticos, se hayan destinado a un fin ilícito.

Eso lo tiene que valorar la Unidad de Fiscalización, no estaba en posición de valorarlo con antelación porque todavía no se había pronunciado el Consejo General respecto a la ilicitud por lo que concierne a la contratación.

Una vez que nos pronunciemos al respecto, me parece que sí es importante darle vista a la Unidad para que vea la violación por lo que concierne al destino ilícito de los recursos de los partidos políticos. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias. ¿Alguna otra intervención?

No siendo así, vamos a pasar a la votación del Proyecto de Resolución en los siguientes términos.

Escuchando con atención las propuesta de los Consejeros Electorales, tengo la impresión de que podremos someter a la votación en lo general el Proyecto de Resolución, dejando para votación en lo particular los Resolutivos Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto.

Lo que sucede es que el Décimo Cuarto, que es la publicación en el Diario Oficial de la Federación, es consecuencia de los antecedentes en donde se impone una amonestación pública...

Sigue 9ª Parte

Inicia 9ª. Parte

Permítame, permítame. Lo que sucede es que el Décimo Cuarto, que es la publicación en el Diario Oficial de la Federación es consecuencia de los antecedentes donde se impone una amonestación pública.

Si esa amonestación pública no procede, tampoco procede la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De tal suerte que, votaremos en lo particular, insisto, los Resolutivos Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto.

Además en la votación en lo general, discúlpeme, Secretario del Consejo, omití señalarlo, se incluiría la propuesta de vista a la Unidad de Fiscalización que ha hecho el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, en los términos por él planteados.

Evidentemente estas votaciones de Resolutivos implican también la parte considerativa correspondiente. Proceda, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado en el orden del día como el apartado 1.2 y con el número de expediente SCG/PE/CG/109/2010, incluyendo la fe de erratas circulada previamente, así como la propuesta formulada por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa de dar vista a la Unidad de Fiscalización, en los términos por él expuestos.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueban en lo particular, los Resolutivos Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Ninguno.

Por la negativa. 6 votos.

No son aprobados en los términos.

Por lo tanto, estos Resolutivos se declaran infundados, tal y como fueron los argumentos expresados.

Consejero Presidente, tal y como lo establece el artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a realizar el engrose, de conformidad con los argumentos expresados.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día, por lo que se levanta la sesión.

Agradezco a todos ustedes su presencia. Tengan todos muy buenas noches.

- o0o -